

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	995
Radicado:	760001311001220200028100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA FERNANDA VALENCIA
Demandado:	JOHAN RICARDO LOZANO OCAMPO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MARIA FERNANDA VALENCIA en representación de su hijo menor EMANUEL LOZANO VALENCIA, frente al señor JOHAN RICARDO LOZANO OCAMPO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIEMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder al abogado por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá indicar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha y el valor de la cuota por concepto de vestuario reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, toda vez que los valores señalados no coinciden con el incremento pactado.

TERCERO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

CUARTO: TERCERO: deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO: 76001311001220200028100

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)